



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 243 -2023-MPCP

Pucallpa, 11 Abr. 2023

VISTO: El Expediente Externo N° 49010-2022; El Expediente Interno N°03282-2023, sobre la prestación Adicional de Servicio en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO URUBAMBA**, integrado por el Sr. FERNANDO RAFAEL LEAN y la empresa QUESQUEN INGENIEROS S.A.C, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP**, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, por la suma de S/ 85,343.76 (Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 76/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (90) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 25 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO URUBAMBA**, integrado por la empresa OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, y la empresa PROYECTOS & INVERSIONES GUSAAC E.I.R.L, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°007-2022-MPCP**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, por la suma de S/ 1,831,790.42 (Un Millón Ochocientos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y 42/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (90) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, mediante CARTA N°063-2022/CU-RP, recibida por la Entidad, con fecha 28 de setiembre de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO URUBAMBA**, (Supervisor de Obra), en mérito al INFORME N°063-2022/CU-SO, de fecha 26 de setiembre de 2022, remitió a la Entidad, la Valorización N°01 de Mayores Gastos Generales de Supervisión de Obra, por veintitrés (23) días calendarios, (desde el 15 de agosto al 06 de setiembre de 2022), generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N°07, por veinticinco (25) días calendarios, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0164-2022-MPCP-GIO, de fecha 12 de agosto de 2022, el cual asciende a la suma de S/ 12,800.00 (Doce Mil Ochocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N°0031-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 05 de enero de 2023, y mediante INFORME N°0192-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 26 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, señala en sus conclusiones que, se justifica técnicamente la solicitud de pago de Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión de Obra,

derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°07, por el monto de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), solicitando la disponibilidad presupuestal por el monto indicado, para el pago correspondiente;

Que, mediante INFORME N°056-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO, de fecha 02 de febrero de 2023, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000610, de fecha 25 de enero de 2023, correspondiente a las Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°07, por el monto de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N°024-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 06 de febrero de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, señala en sus conclusiones que se debe aprobar el pago de Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de Plazo N° 07 y 08, por la suma de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".** (El énfasis es agregado);

Que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"**. (El subrayado es agregado);

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala **"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República"**;

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también **pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión;** así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por

ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje;

Que, en relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo N°01 del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "**Prestación adicional de supervisión de obra**" es "**Aquella no considerada en el contrato original**, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en el presente caso, la causal que generó la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, es la aprobación de la Ampliación de Plazo N°07, otorgada al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0164-2022-MPCP-GIO, de fecha 12 de agosto de 2022, para la supervisión técnica, económica y administrativa de la referida obra y el cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra N°007-2022-MPCP. Asimismo, es importante señalar que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante los informes técnicos antes señalados, ha precisado que el cálculo de la empresa supervisora, es mucho mayor al cálculo de la Entidad, aprobando la suma de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), exonerado IGV, que representa una incidencia porcentual de 14.38% del monto contratado, conforme lo señala la Gerencia de Infraestructura y Obras, en la observación de la Hoja de Ruta Interna, Expediente Interno N°03282-2023;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en mérito a los informes técnicos y legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, que señalan la justificación técnica y legal del pago de las mayores prestaciones de servicio de supervisión de obra, la Gerencia de Asesoría a través del del INFORME LEGAL N°346-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 04 de abril de 2022, concluye en APROBAR la prestación Adicional de Servicio en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, y por consiguiente el pago de la misma, por la suma de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), exonerado IGV, que representa una incidencia porcentual de 14.38% del monto contratado, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°07, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0164-2022-MPCP-GIO, de fecha 12 de agosto de 2022;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación Adicional de Servicio en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°007-2022-MPCP, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. URUBAMBA (DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA AV. JHON F. KENNEDY), Y AV. JHON F. KENNEDY (DESDE JR. GUILLERMO SISLEY HASTA JR. URUBAMBA), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2378328, y por consiguiente el pago de la misma, por la suma de S/ 12,276.00 (Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), exonerado IGV, que representa una incidencia porcentual de 14.38% del monto contratado, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°07, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0164-2022-MPCP-GIO, de fecha 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL